

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL DE YERBA BUENA

HONORABLE CONCELLO DELIBERANTE

Dr. Javier Jantuz
Presidente

Dr. Héctor Osvaldo Aguirre
Vicepresidente 1º



Yerba Buena

Tu ciudad, tu jardín

Tucumán | Argentina



Yerba Buena

Tu ciudad, tu jardín

GOBIERNO MUNICIPAL
Departamento Ejecutivo

Intendente

Dr. Mariano Campero

Jefe de Gabinete

Dr. Manuel Alberto Courel

Secretario de Gobierno

Dr. Lisandro Argiró

Secretario de Hacienda

C.P.N Marcelo Soria Catania

Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

Ing. José Luis Ferroni

Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Hernán Macedo

Secretario de Salud

Dr. Juan Luis Baricco

Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto

Lic. Pablo Macchiarola

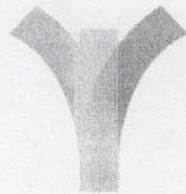
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. Javier Jantus

Presidente

Sr. Héctor Osvaldo Aguirre

Vicepresidente 1º



Yerba Buena

Tu ciudad, tu jardín

Tucumán | Argentina

11 de Mayo de 2017

RESUMEN DE CONTENIDO

DECRETO

N° 589/02

DECRETO

N° 112/06



Yerba Buena
Tu ciudad, tu jardín

YERBA BUENA, 13 Nov 2002

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: N° 589

VISTO: La Ordenanza N° 137/82 mediante la cual esta Municipalidad adopta el régimen de Procedimiento Administrativo previsto por la Ordenanza N° 731 de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de su Artículo 135, antes de la emisión del Acto Administrativo deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico;

Que se considera esencial el dictamen del Servicio Jurídico, cuando el acto pudiere afectar derechos subjetivos o intereses legítimos;

Que el acto administrativo es la exteriorización intelectual de la función administrativa y sólo éstos son impugnables;

Que a pesar de que, según lo dispone el Decreto N° 1759/72 que reglamenta la Ley Nacional de procedimientos administrativos, en su Art. 80, las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la administración, no son recurribles, la decisión de la Administración, que se expresa mediante un acto administrativo se va formando paulatinamente a través de los dictámenes e informes que producen los distintos sectores que intervienen;

Que sin embargo, la Ordenanza de Procedimiento Administrativo en su Art. 156 establece que un Acto Administrativo será nulo si no se cumple con lo preceptuado en el Art. 135, es decir que si bien los dictámenes e informes preparatorios no son impugnables por recursos administrativos, si se pueden impugnar actos administrativos

emitidos con omisión de un dictamen obligatorio;

Que de lo expuesto y en la practica está demostrado que los actos administrativos emitidos surgen, no de una decisión personal del que los firma sino, de una serie de hechos, informes, dictámenes jurídicos y técnicos ya que el acto se sustenta en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable;

Que asimismo, en el caso de actos administrativos que surjan como consecuencia de aplicaciones de aspectos técnicos relativos a construcciones, planeamiento, etc., éstos deberán contar con el dictamen o con los informes de los técnicos competentes en la materia;

Que si bien los precedentes administrativos no tienen fuerza vinculante, es menester establecer específicamente que no son vinculantes en el aspecto de que éstos no son recurribles pero si tienen valor ya que son la base y ellos depende la norma que se dicta en consecuencia;

Por ello, conforme la normativa legal referenciada y en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 822/1 del 19 de mayo de 2000, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial;

EL INTERVENTOR MUNICIPAL**DECRETA****ARTICULO**

PRIMERO: Dejase establecido que los actos administrativos se emiten conforme los hechos, informes, dictámenes jurídicos y técnicos obrantes en los expedientes y/o actuaciones respectivas, siendo en consecuencia la conclusión de lo actuado y los Titulares de cada dependencia que intervengan responsables de lo que se dictamina, informa y/o aconseja.-

ARTICULO

SEGUNDO: Queda reservada exclusivamente para la Intendencia Municipal, la facultad de apreciar las razones de oportunidad, mérito, conveniencia y/o servicio que en distintas circunstancias aconsejen una decisión distinta a la manifestada en los dictámenes e informes

del Servicio Jurídico y de los Organismos técnicos ó que por la naturaleza del acto a dictarse pueda emitirse sin los mencionados dictámenes y/o informes.-

ARTICULO

TERCERO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.-

eef.-

Firmado:

r. Jorge B. Lobo Aragón

Intendente Interventor

Municipalidad de Yerba Buena

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YERBA BUENA, 06 MAR 2006

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO: N° 112

VISTO: Las normas legales y reglamentarias vigentes referidas a la producción y emisión de los actos administrativos en el ámbito de competencia del Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que las atribuciones conferidas al Intendente Municipal por el Art. 47 de la Ley 5529 (Régimen Orgánico de las Municipalidades en la Provincia), deben ejercerse en cumplimiento de las leyes y ordenanzas vigentes, según la naturaleza del tema o cuestión que se resuelva;

Que, la emisión de los actos administrativos están reglados por la Ordenanza de Procedimientos Administrativos vigentes, Título X, fijándose entre otros requisitos inherentes a los mismos, los procedimientos y forma que deben contemplar tales instrumentos;

Que, por otra parte los titulares de las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, intervienen avalando con su firma no solo la producción de informes y dictámenes de las distintas dependencias, sino también, en lo formal, refrendando la firma del Sr. Intendente Municipal en los actos administrativos que se emiten;

Que ello debe cumplirse a fin de asegurar el debido proceso y la transparencia de las decisiones que se adopten, lo cual corresponde dejarse expresamente establecido;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO

PRIMERO: DEJASE establecido que los actos administrativos cuya emisión disponga el Intendente Municipal, deberán ser refrendados por los Secretarios de área pertinentes; en consecuencia no podrán protocolizarse los instrumentos que no cumplan el presente recaudo, de conformidad con lo considerado, dejándose sin efecto toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.-

ARTICULO

SEGUNDO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos y ARCHIVESE.

mgq.-

Firmado:

C.P.N. Juan Pablo Majul

Ing. Roberto Martínez Zavalía

Secretario de Gobierno y Coordinación
Intendente

Municipalidad de Yerba Buena
Municipalidad de Yerba Buena

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FE DE ERRATAS

(conforme disposiciones emanadas del Decreto N° 203/09 en su Punto VII)

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DEC R E T A

ARTICULO

PRIMERO: DÍASE establecido que las
actos administrativos cuya emisión disponga el
Intendente Municipal, deberán ser reflejados
por los Secretarías de una posterior en
consecuencia no podrá presentarse los
instrumentos que no cumplan el presente
estado de conformidad con lo establecido
debidamente en el artículo de la presente
de acuerdo a lo dispuesto por el presente
Decreto.

ARTICULO

SEGUNDO: COMUNIQUESE, REGISTRESE EN
el Libro Único de Decretos y ARCHIVARSE

C.P.N. Juan Pablo Mejía

Intendente Municipal

Secretaría de Gobierno y Coordinación

Intendente

Municipalidad de Yerba Buena

Municipalidad de Yerba Buena